



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ
RADICACION:	910013184001-2020-00065-00.

Leticia (Amazonas), cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente de la conciliación de fecha 5 de julio de 2018, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS** en su calidad de representante legal del niño **JOSE MIGUEL TORRES ALBARADO** en contra del señor **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.230.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses julio a diciembre de 2018, cada una por la suma de \$250.000.

1.2.- Por la suma de **\$2.580.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero a diciembre de 2019, cada una por la suma de \$215.000.

1.3.- Por la suma de **\$460.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses enero y febrero de 2020, cada una por la suma de \$230.000.

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de **mínima** cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 431 Ibídem, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **SILVIA PATRICIA ALVARADO BAOS** de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

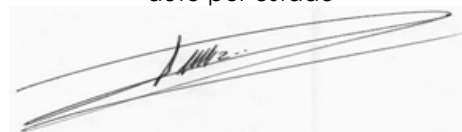
RECONOZCASE personería al Dr. **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, para que actúe en el presente asunto en representación de **SILVIA PATRICIA ALVARADO BAOS** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ
RADICACION:	910013184001-2020-00065-00.

Leticia (Amazonas), cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención del **25%** del salario mensual que devengue el señor **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ** en su calidad de funcionario de la **Policía Nacional** a favor del niño **JOSE MIGUEL TORRES ALBARADO** representado por su madre **SILVIA PATRICIA ALBARADO BAOS**; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ** en su calidad de funcionario de la **Policía Nacional**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$5.000.000.00 pesos m/cte.

Oficiese al pagador de la **Policía Nacional**, advirtiéndole que, a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros **cinco (05)** días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20200006500**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. - Oficiese.-

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **JOSE ALBERTO TORRES RODRIGUEZ** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 06 DE OCTUBRE DE 2020 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.